

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 0766

REF: PONE TÉRMINO, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA, A CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, SUSCRITO CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°015/2342 DE 10 DE JULIO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE DEL REFERIDO SERVICIO.

TALCA 21 AGO 2018

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N°17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) El Decreto Supremo N°1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba Reglamento de la Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 3) La ley N°20.379, de 2009, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; 4°) El DFL N°29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; 5°) El D.F.L. N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 7°) la ley N° 21.053, de 2017, del Ministerio de Hacienda, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2018; 8°) La Resolución N°015/11 de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba y refunde en un texto único, la delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en funcionarios que indica; 9°) La Resolución N°15/40 de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprobó nueva organización interna de dicho Servicio; 10°) Los artículos 79° y siguientes del Estatuto Administrativo, sobre subrogación de los cargos públicos; 11°) la Resolución Exenta RA N°110790/93/2018, de 17 de enero de 2018, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece nuevo orden de subrogancia del Director Regional del Maule, designando a don Gonzalo Aliro Vásquez Contreras; 12°) la Resolución N°30, de 2015, sobre Rendición de Cuentas; y la Resolución N°1.600, de 2008, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas, de la Contraloría General de la República; 13°) la Resolución Exenta N°015/2342 de 10 de julio de 2012, de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprobó convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras, entre dicho Servicio y la Municipalidad de Licantén; 14°) la Resolución Exenta N° 015/776 de fecha 20 de marzo de 2012, que "Aprueba instructivo de Transferencia de Capital desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Municipalidades, para la Construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares, modificado por Resolución Exenta N° 015/1637 de fecha 20 de junio de 2012; y demás antecedentes tenidos a la vista para el presente acto administrativo.



CONSIDERANDO:

1º) Que, por Resolución Exenta N° 015/776 de fecha 20 de marzo de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 015/1637 de fecha 20 de junio de 2012, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobó el Instructivo de transferencia de capital a municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares.

2º) Que, con fecha 25 de junio de 2012, se suscribió convenio de transferencia de fondos, para la ampliación de un nivel medio para 24 párvulos del Jardín Infantil "Kumelén", código JUNJI 07.303.006, ubicado en calle Doctor Herrera S/N°, de la comuna de Licantén; entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (en adelante, la JUNJI) y la Municipalidad de Licantén, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°015/2342 de 10 de julio de 2012, de la Dirección Regional del Maule de este Servicio.

3º) Que, en la cláusula quinta del convenio singularizado en el párrafo anterior, se establece lo siguiente:

"QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.*
- Garantía (s) de fiel cumplimiento del Contrato, respectiva al proyecto correspondiente.*
- Acta de entrega de terreno.*
- Ingreso de la solicitud de permiso de edificación del proyecto, realizada ante la DOM respectiva.*

En todo caso, la entrega de la primera cuota a la Municipalidad, solo se efectuará una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Comprobante de ingreso municipal, de los fondos transferidos en la primera cuota*
- Comprobante de Egreso municipal.*
- Decretos municipales de pago por el avance de obras, referidos al pago realizado al contratista por el estado de avance que corresponda del proyecto.*
- Factura (s) pagada (s) por el contratista.*
- Certificado por parte del ITO, del avance físico de las obras igual o mayor al 50%.*
- Permiso de edificación del proyecto.*
- Plano de estructura, con timbre y firma de un profesional de Infraestructura Regional.*

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar (10% del monto total convenido) una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Comprobante de ingreso municipal, de los fondos transferidos en la segunda cuota.*
- Comprobante de egreso municipal.*
- Decretos municipales de pago por el avance de obras, referido al pago realizado al contratista por el estado de avance que corresponda del proyecto.*





- Factura (s) pagada (s) por el contratista.
- Certificado de recepción provisoria de la obra sin observaciones.
- Expediente completo del proyecto definitivo, de acuerdo a la obra ejecutada.

Todo documento, de los señalados anteriormente, que no sea original, debe ser firmado y timbrado, por el secretario municipal como copia fiel del auténtico tenido a la vista, con su timbre y firma en original.

La Municipalidad junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la Municipalidad”.

4º) Que, además en la cláusula novena del convenio en comento, se señala que incumplir, en general, las obligaciones del convenio, puede interpretarse como incumplimiento de contrato y darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término al convenio.

5º) Que, se ha constatado que la Municipalidad de Licantén, hasta la presente fecha, no ha presentado la documentación respectiva para poder hacer entrega del saldo final del monto comprometido por la JUNJI, según lo indicado en la cláusula quinta del convenio suscrito al efecto con fecha 25 de junio de 2012.

6º) Que, con la finalidad de compeler a la Municipalidad de Licantén, a presentar los antecedentes necesarios para la entrega del saldo final, la Dirección Regional del Maule de la JUNJI ha oficiado formalmente dicha situación a través de Ord. N°151128, de fecha 12 de agosto de 2016, de la Dirección Regional del Maule, al Alcalde de la Municipalidad de Licantén, mediante el cual se le solicita realizar la rendición del saldo final del proyecto.

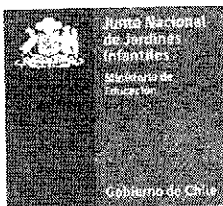
7º) Por lo señalado anteriormente, este Servicio se ha visto en la imposibilidad de transferir a la Municipalidad de Licantén, por el proyecto singularizado en el considerando 2º anterior, la cantidad de \$9.291.653 (nueve millones doscientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos), correspondiente al saldo final originalmente comprometido, incluidos los aumentos de capital que se pactaron de forma posterior.

8º) Que, sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento construido con los fondos transferidos en virtud del convenio indicado en el considerando 2º anterior, ha funcionado normalmente como jardín infantil, y para dicho fin, se suscribió un convenio de transferencia de fondos para su operación, entre este Servicio y la municipalidad de Licantén, con fecha 11 de junio de 2010; el que se encuentra vigente a la presente fecha.

9º) Que, está autorizada la continuidad de funcionamiento del mencionado jardín infantil, bajo el código 07.303.006, en virtud de la Resolución Exenta N°015/17 de 11 de enero de 2018, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, según ordena la glosa respectiva de la Ley de Presupuestos.

10º) Que, por todo lo anteriormente señalado, se puede indicar que se ha cumplido con la finalidad de haber construido una determinada infraestructura para el funcionamiento de espacios educativos parvularios, la que presta su servicio en la actualidad.





11°) Que, con el objetivo de restituir al tesoro público los recursos mencionados en el considerando 7° anterior, y teniendo en cuenta además, el incumplimiento del convenio, ya señalado, y según lo establecido en los artículo 3° y 4°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, aplicable a todos los órganos y servicios que forman parte de la Administración del Estado, establece, en lo que interesa, que la Administración, las autoridades y funcionarios que la integran deberán observar los principios de eficacia y eficiencia en su actuar, y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; es que se ha tomado la decisión de poner término al convenio singularizado en el considerando 2° anterior.

12°) Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

I.- PÓNGASE TÉRMINO, en razón de los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, al convenio de transferencia de fondos de fecha 25 de junio de 2012, para la ampliación de un nivel medio para 24 párvulos del Jardín Infantil "Kumelén", código JUNJI 07.303.006, ubicado en calle Doctor Herrera 5/N°, de la comuna de Licantén; suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Licantén, aprobado por la Resolución Exenta N°015/2342 de 10 de julio de 2012, de la Dirección Regional del Maule de este Servicio.

II.- INFÓRMESE a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la liberación de los recursos que correspondan, en el subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 Municipalidades

III.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, en los términos establecidos en el artículo 46° de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GONZALO VÁSQUEZ CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



GVC/XCL/PHF/phf
DISTRIBUCIÓN

Municipalidad de Licantén
Subdirección de Infraestructura y Cobertura
Subdirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes